



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0887

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 1 de Marzo de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ICATCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



CRECER
EN
GRANDE
CAMPECHE
2015 - 2021



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE

MENSAJE DEL TÍTULAR

Estimados Servidores Públicos:

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATCAM), tiene el objetivo de impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo proporcionando la mejor calidad y vinculado con el sector productivo para contribuir a elevar la competitividad económica y social de los Campechanos. Comprendiendo de esta forma que es necesario impulsar una cultura de valores y principios que dirijan la actuación de las y los servidores públicos que la integran.

En consecuencia de lo anterior se realiza el código de conducta, el cual se fundamenta en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título IV: De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado, en los artículos 108 – 114, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en los artículos 7 y 48, Ley Orgánica de Administración Pública Federal en el artículo 3, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en los artículos 6, 48 y 49, Ley General de Responsabilidades Administrativas en el artículo 16 y el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (P.O.E. 13 de septiembre de 2017).

El Código de Conducta pretende ser una guía que oriente a los servidores públicos del ICATCAM a cumplir con la normatividad y a actuar con responsabilidad, igualdad y no discriminación, transparencia, integridad, respeto y tolerancia. De esta forma se cumple con la protección, prevención y promulgación de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, los invito a que pongamos en marcha y alcancemos los principios y valores que contiene nuestro Código de Conducta, con la finalidad de mejorar nuestro trabajo y la imagen que las y los servidores públicos brindamos a la sociedad.

Director General del ICATCAM

LIC. CARLOS EDUARDO ORTIZ PIÑERA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	1
PRINCIPIOS.....	2
VALORES.....	2
REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.....	3
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE.....	6
I. PRINCIPIO DE DISCIPLINA.....	6
II. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	6
III. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.....	7
IV. PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO.....	7
V. PRINCIPIO DE HONRADEZ.....	8
VI. PRINCIPIO DE LEALTAD.....	8
VII. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.....	9
VIII. PRINCIPIO DE INTEGRIDAD.....	9
IX. PRINCIPIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.....	9
X. PRINCIPIO DE EFICACIA.....	10
XI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.....	10
PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	10
¿QUÉ ES LA DELACIÓN?.....	11
¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR DELACIONES?.....	11
¿EN DÓNDE SE PUEDEN PRESENTAR LAS DELACIONES?.....	11
PRESENTACIÓN DE DELACIONES	11
MARCO NORMATIVO	12

ICATCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



CRECER
SH
GRANDE
CAMPECHE
2015 - 2021



INTRODUCCIÓN

Es importante establecer principios orientados a propiciar resultados con valores, responsabilidad social y transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que el desempeño de las actividades a cargo de las instituciones genere seguridad y bienestar social. Cumpliendo de esta forma con la sociedad misma, al propiciar que las y los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas. Mismo que es la esencia del presente Código de Conducta, que orienta y da certeza plena a los servidores públicos de este Instituto en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de prevenir conflictos de interés y delimitar su actuación en situaciones específicas que pudieran presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

El Código de Conducta deberá ser observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que el personal ejerza alguna función de carácter oficial o sus acciones, es una herramienta que facilita, fortalece y permite el pleno desarrollo profesional con base ética en el momento de resolver los conflictos de interés que surjan durante la labor diaria de los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

Los alcances del Código de Ética y del presente Código de Conducta son de aplicación general para todos los servidores públicos que laboren en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, quienes tendrán la obligación y el compromiso de adecuar su actuación de acuerdo con los valores y reglas de integridad establecidos en su contenido, por lo que deberán conocerlos, aplicarlos y respetarlos porque la falta de conocimiento de éstos no los exime de su cumplimiento.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Campeche establece los principios y valores que se deben observar y anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones que desarrollen los servidores públicos del ICATCAM y orientar las acciones individuales de los mismos en el ejercicio de sus funciones para atender las demandas de la sociedad:





PRINCIPIOS

I. PRINCIPIO DE DISCIPLINA. Evitar comportamientos que puedan generar dudas que afecten o atenten contra los valores e imagen del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

II. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyan a su cargo, por lo que deben de conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones y no a la voluntad de las personas.

III. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD. Mantener una independencia de la propia manera de pensar o de sentir evitando prejuicios, conflictos de interés o influencia indebida de terceros que afecten el funcionamiento del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

IV. PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO. Llevar acabo todas aquellas prácticas, comportamientos y actitudes que se rigen por las normas preestablecidas del respeto, la mesura, la objetividad y la efectividad en la actividad que se desempeñe. Cumplir con las leyes, reglamentos o demás disposiciones legales, y evitar cualquier acción que desacredite el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

V. PRINCIPIO DE HONRADEZ. Conducirse con rectitud sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

VI. PRINCIPIO DE LEALTAD. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

VII. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

VIII. PRINCIPIO DE INTEGRIDAD. Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un cargo, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

IX. PRINCIPIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS. Asumir plenamente, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su cargo, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

X. PRINCIPIO DE EFICACIA. Utilizar correctamente los recursos que le son asignados y cumplir con las obligaciones y funciones que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su cargo exclusivamente para los fines a que están destinados.

XI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VALORES

I. TOLERANCIA. La no discriminación, que se traduce en el respeto a la diversidad de culturas, idiomas, creencias, ideologías, preferencias sexuales, género, identidad de género, origen étnico o nacional, discapacidades físicas o mentales, y cualquier otro elemento que forme parte de la dignidad humana



conforme a lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte; además se deberá fortalecer la cultura de paz para fundar las bases de una sociedad justa y libre de violencia.

II. RESPETO. Actuar con equilibrio y consideración hacia los demás. Con relación a la naturaleza, dar buena gestión y ordenamiento de los recursos hacia el desarrollo sustentable.

III. HONESTIDAD. Proceder con respeto y justicia; conducirse con honradez y transparencia, consolidando una buena relación entre gobierno y sociedad.

IV. COMPROMISO. Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados.

V. FLEXIBILIDAD. Modificar criterios y prácticas ante la crítica y la autocrítica constructivas, para responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad cambiante.

VI. CERCANÍA. Estar en contacto directo con las necesidades de las personas, las familias y las comunidades para, en conjunto, encontrar soluciones.



REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

I. ACTUACIÓN PÚBLICA: El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA: El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguardará la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.



III. CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES:

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para el Estado.

IV. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. TRÁMITES Y SERVICIOS: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. RECURSOS HUMANOS: El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. PROCESOS DE EVALUACIÓN: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. CONTROL INTERNO: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos en materia de control interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

X. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos tendrá una cultura de denuncia, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

XI. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD: El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

XII. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

ICATCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



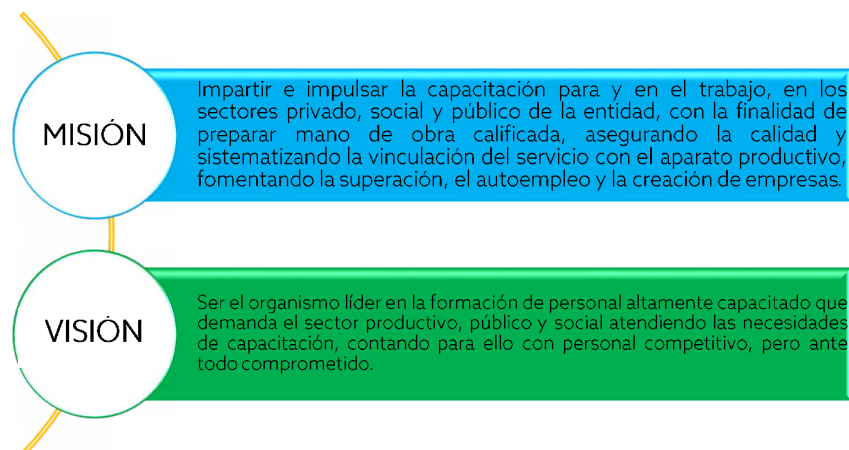
CRECER
EN
GRANDE
CAMPECHE
2015 - 2021



REGLAS DE INTEGRIDAD



FILOSOFÍA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE





CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche se emite en cumplimiento y apego al "Código de ética de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche" y los "Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 13 de septiembre de 2017.

El presente Código de Conducta se ha elaborado con fundamento en los Principios Constitucionales que forman parte del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Los principios, valores y normas de conducta que a continuación se describen son de carácter enunciativo más no limitativo:

I. PRINCIPIO DE DISCIPLINA.

El Instituto de Capacitación para el Trabajo cree firmemente que parte del éxito depende de la confianza y el respeto entre todo el personal. Ambos son clave para el trabajo en equipo inter-áreas. Buscando fomentar dentro de todo el personal los valores que den fortaleza y perfeccionen el funcionamiento del Instituto, en base a la toma de buenas decisiones a través de los buenos hábitos y una serie de reglas personales que comprometan alcanzar el objetivo y misión del Instituto. Evitando así comportamientos que puedan generar dudas que afecten o atenten contra los valores e imagen del Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Campeche.

VALOR. Compromiso: Cumplir con sus obligaciones, haciendo un poco más de lo esperado, al grado de sacar adelante su trabajo y todo aquello en lo que ha empeñado su palabra, trabajando con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados

Norma de Conducta:

- ☞ Conducirse con respeto, responsabilidad y trato amable dentro y fuera del ámbito profesional e institucional.
- ☞ Cumplir con el horario de entrada y salida con puntualidad, sin abusar de las posibles incidencias que se autoricen a su favor.
- ☞ No abandonar el área de trabajo sin justificación válida. Una vez iniciada la jornada laboral, permanecerán con la mejor disponibilidad y responsabilidad al trabajo asignado.
- ☞ Cumplir con las disposiciones para justificar las ausencias de sus respectivas áreas de labores y/o del Instituto.

II. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Tener la plena conciencia y convicción de trabajar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas sean atribuibles al Instituto y de manera específica a su cargo, por lo que deberán conocer y así poder dar cumplimiento a las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VALOR. Honestidad: Proceder con respeto y justicia; conducirse con honradez y transparencia, consolidando una buena relación entre todo el personal del Instituto.



Norma de Conducta:

- ☞ Conocer, respetar y hacer cumplir el marco normativo que aplica en el Instituto y de manera específica a las funciones.
- ☞ Desempeñar las funciones encomendadas basándose en el verdadero espíritu de la ley, para lo cual se apegarán a la Constitución, las leyes, los lineamientos que sean atribuibles al Instituto, así como de los valores éticos tales como responsabilidad, tolerancia, respeto, comunicación, que tengan como consecuencia una correcta interacción con el personal, así como la aplicación justa de las leyes y normas aplicables.
- ☞ Actuar conforme a Derecho y aplicar las normas legales y reglamentarias y los procedimientos establecidos en el ejercicio de sus funciones.
- ☞ Actuar con criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, evitando en todo momento beneficiar o perjudicar indebidamente a otra persona.

III. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.

EL ICATCAM está comprometido con un desarrollo profesional del personal a través de una política de igualdad de oportunidades laborales, así como el propiciar el trabajo digno; en el que se respete plenamente la dignidad humana de todos nuestros colaboradores. Evitar prejuicios, conflictos de interés o influencia indebida de terceros que afecten el funcionamiento del Instituto.

VALOR. Tolerancia: La no discriminación, que se traduce en el respeto a la diversidad de culturas, idiomas, creencias, ideologías, preferencias sexuales, género, identidad de género, origen étnico o nacional, discapacidades físicas o mentales, y cualquier otro elemento que forme parte de la dignidad humana conforme a lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte; además se deberá fortalecer la cultura de paz para fundar las bases de una sociedad justa y libre de violencia.

Norma de Conducta:

- ☞ Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.
- ☞ Dirigirse a las personas con las que se tiene interacción con respeto y dignidad.
- ☞ Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual.
- ☞ Actuar para satisfacer las demandas sociales y no perseguir beneficios individuales.
- ☞ Respetar a los compañeros de trabajo para una sana relación entre los mismos, que promueva el trato adecuado y cordial, independientemente del nivel jerárquico, discapacidad, orientación, origen racial o étnico, edad, género o religión.
- ☞ Evitar hostigamiento, acoso o intimidación hacia los compañeros de trabajo.

IV. PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO.

Cumplir con las leyes, reglamentos o demás disposiciones legales, y evitar cualquier acción que desacredite el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. El profesionalismo es la consecuencia directa de ser un profesional, un individuo que tiene una profesión particular y que la ejerce de acuerdo a las pautas socialmente establecidas para la misma. Las pautas de profesionalismo pueden llegar a ser muy variadas e ir desde aspectos físicos y de apariencia (tales como vestimenta) hasta actitudes morales y éticas (tales como el cumplimiento del deber en cualquier situación y realidad).

VALOR. Compromiso: Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados.



Norma de Conducta:

- ☞ Atender con eficiencia y cortesía a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos, servicios, y necesidades de información.
- ☞ Buscar que las acciones y actitudes brinden a la sociedad confianza y credibilidad, como servidor público del ICATCAM.
- ☞ Evitar actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad frente a los requerimientos de la ciudadanía en la atención de sus necesidades.
- ☞ Atender en tiempo y forma los requerimientos de información que correspondan acorde a su cargo.
- ☞ Elaborar, actualizar y dar seguimiento a la información generada en el ámbito de su competencia.
- ☞ Desempeñar el cargo cumpliendo con rectitud las obligaciones encomendadas y asumiendo las consecuencias de mis decisiones y respondiendo por las mismas, siempre en apego a la normatividad.
- ☞ Todo servidor público del ICATCAM deberá presentarse a laborar cumpliendo con los hábitos de higiene personal, portando una vestimenta con formalidad, pulcritud y decoro, proyectando siempre los valores de identidad y orgullo propios del ICATCAM.

V. PRINCIPIO DE HONRADEZ.

Conducirse con rectitud sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

VALOR. Honestidad: Proceder con respeto y justicia; conducirse con honradez y transparencia, consolidando una buena relación entre gobierno y sociedad.

Norma de Conducta:

- ☞ No ofrecer regalos, entretenimiento o favores para obtener o mantener algún acuerdo con el ciudadano.
- ☞ Tomar decisiones como servidor público que se apeguen a la ley y demás ordenamientos que regulen su actuación.
- ☞ Establecer una relación basada en la calidad y satisfacción del ciudadano o usuario.

VI. PRINCIPIO DE LEALTAD.

Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general. se caracteriza por ser dedicada, y cumplidora e inclusive cuando las circunstancias son adversas, así como defender en lo que cree, por ejemplo: un proyecto.

VALOR. Compromiso: Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados.

Norma de Conducta:

- ☞ Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.
- ☞ Desarrollar las funciones encomendadas con eficiencia y eficacia asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de la función pública, atendiendo los requerimientos del Instituto.



VII. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

VALOR. Respeto: Actuar con equilibrio y consideración hacia los demás. Con relación a la naturaleza, dar buena gestión y ordenamiento de los recursos hacia el desarrollo sustentable.

Norma de Conducta:

- ☞ Actuar con amabilidad y cortesía en el trato con los demás.
- ☞ Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a ninguna persona.
- ☞ Tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
- ☞ Brindar un trato digno, igualitario y tolerante, reconociendo derechos y cualidades inherentes a la persona.
- ☞ Contribuir a que las mujeres y hombres tengan el mismo reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y beneficios sociales.

VIII. PRINCIPIO DE INTEGRIDAD.

Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un cargo, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

VALOR. Cercanía: Estar en contacto directo con las necesidades de las personas, las familias y las comunidades para, en conjunto, encontrar soluciones.

Norma de Conducta:

- ☞ Actuar con los servidores públicos con el mismo trato que les gustaría recibir en el ámbito personal y laboral.
- ☞ No cometer discriminación.
- ☞ No entrometerse en la vida privada de las demás personas.
- ☞ No realizar ningún tipo de acción que atente u ofenda la integridad física o moral de las personas de la Comisión.

IX. PRINCIPIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Asumir plenamente, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su cargo, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

VALOR. Honestidad: Proceder con respeto y justicia; conducirse con honradez y transparencia, consolidando una buena relación entre gobierno y sociedad.

Norma de Conducta:

- ☞ Realizar funciones con eficiencia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.



- ☞ Cumplir con las obligaciones encomendadas y rendir cuentas a través de los resultados institucionales.
- ☞ Disponer de los recursos que me han sido proporcionados para el desempeño de las actividades, en asuntos diferentes de los que estrictamente me han sido encomendados.

X. PRINCIPIO DE EFICACIA.

Utilizar correctamente los recursos que le son asignados y cumplir con las obligaciones y funciones que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su cargo exclusivamente para los fines a que están destinados.

VALOR. Flexibilidad: Modificar criterios y prácticas ante la crítica y la autocrítica constructivas, para responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad cambiante.

Norma de Conducta:

- ☞ Compartir con sus compañeros los recursos asignados con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales.
- ☞ Resguardar los recursos asignados y verificar que su uso sea para lo establecido.
- ☞ Cumplir con las funciones inherentes al cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados de mi gestión.

XI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VALOR. Honestidad: Proceder con respeto y justicia; conducirse con honradez y transparencia, consolidando una buena relación entre gobierno y sociedad.

Norma de Conducta:

- ☞ Participar en actividades que motiven la cultura de servicio en la función pública.
- ☞ Fomentar mejoras a la organización para el oportuno manejo de documentos, con el objetivo de proporcionar información veraz, con la finalidad de alcanzar las metas institucionales.
- ☞ Potenciar el desarrollo, superación y actualización del individuo, en su ámbito personal y profesional haciendo uso de sus facultades y competencia con el propósito de beneficiarse el mismo y al Instituto.
- ☞ Capacitar a los servidores públicos del Instituto periódicamente en el ámbito de sus facultades y competencias.
- ☞ Influir y contribuir de manera positiva en sus compañeros y superiores, en cuanto al desempeño de sus funciones, a fin de lograr los objetivos del Instituto.

PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Las personas servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche cumplirán el Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, con la finalidad de evitar cualquier conflicto de interés, queja, denuncia o delación hacia su comportamiento.

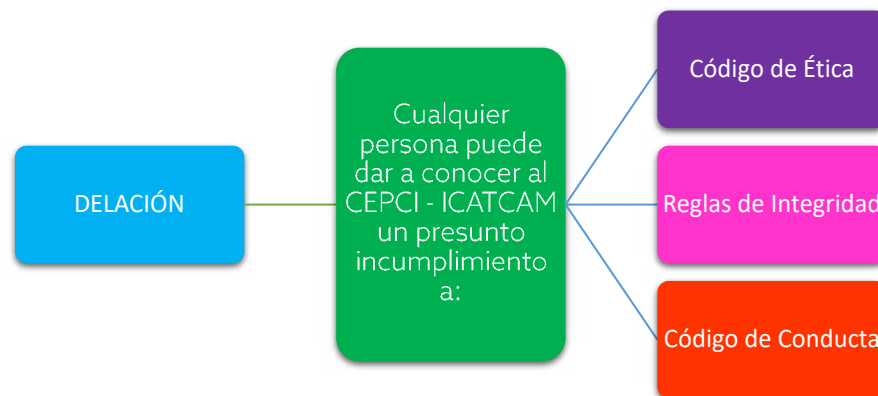


¿QUÉ ES LA DELACIÓN?

Es la narrativa que presenta cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR DELACIONES?

Las delaciones pueden ser presentadas por los trabajadores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.



¿EN DÓNDE SE PUEDEN PRESENTAR LAS DELACIONES?

Con la finalidad de facilitar la presentación de delaciones, de cualquier persona, ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, se recibirán a través de la siguiente dirección de correo electrónico: eticaicatcam@hotmail.com o mediante un escrito dirigido al Presidente o a cualquier integrante del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, el cual se depositará en el buzón de dicho Comité.

El CEPCI – ICATCAM recibirá de cualquier persona la narrativa de presuntos incumplimientos al Código de Conducta, quien, a su vez, verificará los requisitos necesarios para su admisión y de no ser de su competencia orientará a la persona para que la presente en la instancia competente de acuerdo al procedimiento que se establezca.

PRESENTACIÓN DE DELACIONES

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés únicamente podrá conocer y atender las delaciones interpuestas mediante el proceso establecido en el Procedimiento "Incumplimiento al Código de Conducta" (Delación). Para tal efecto se realizará un escrito dirigido al CEPCI – ICATCAM que contenga la siguiente información:

- Datos de la persona que presenta la denuncia:
 - Datos del servidor público:



- ☞ Nombre Completo.
 - ☞ Puesto o cargo que desempeña.
 - ☞ Lugar de adscripción (Unidad de Capacitación) al que pertenece.
 - ☞ Domicilio o dirección electrónica para recibir informes.
- Datos de la persona servidor público contra quien se presenta la delación:
 - Datos del servidor público:
 - ☞ Nombre Completo.
 - ☞ Lugar de adscripción (Unidad de Capacitación) al que pertenece.
 - Relato de los hechos (Lugar dónde ocurrió y fecha).
 - Datos de la persona que haya sido testigo de los hechos:
 - Datos del servidor público:
 - ☞ Nombre Completo.
 - ☞ Lugar de adscripción (Unidad de Capacitación) al que pertenece.
 - Trabaja en la Administración Pública (Sí/No).

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título IV: De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.- Artículos 108 – 114.

Ley Orgánica de Administración Pública Federal.- Artículo 3.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.- Artículos 7 y 48.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Artículo 6, 48 y 49.

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 16.

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (P.O.E. 13 de septiembre de 2017).

GLOSARIO

Acuerdo: Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

CEPCI: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos del Interés Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Campeche.

Código de Conducta: El instrumento emitido por el Titular del Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Campeche a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Código de Ética: Instrumento emitido por la Secretaría de la Función Pública que rige a las y los servidores públicos del Gobierno Federal.

ICATCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



**CRECER
EN
GRANDE**
CAMPECHE
2015 - 2021



Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Educación Pública.

Conflicto de interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios puedan afectar el desempeño independiente e imparcial del servidor público en su empleo, cargo, comisión o funciones.

Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.

Dependencias: Las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, los Órganos Reguladores Coordinados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Oficina de la Presidencia de la República, y la Procuraduría General de la República.

Equidad: Principio de justicia relacionado con la idea de igualdad sustantiva que debe prevalecer a favor de cualquier persona.

Igualdad de género: Situación en la cual hombres y mujeres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

ICATCAM: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

Institución: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

Legalidad: Actuación apegada al sistema jurídico mexicano.

Lineamientos generales: Los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, contenidos en el Acuerdo.

Normas: Reglas que deben observarse por los servidores públicos en el ejercicio de las conductas, tareas, actividades o atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión.

Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, contenidas en el Acuerdo.

Respeto: Característica consistente en otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Testigo: Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos sucedidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona.

Valores universales: Son el conjunto de normas de convivencia válidas en un tiempo y época determinada.

El presente Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche fue aprobado por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en la sesión celebrada el día 7 de diciembre del 2018.



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-002-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-002-19, relativa a la adquisición de diversos materiales de papelería y equipos menores de oficina, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-002-19	11/Marzo/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	13/Marzo/2019 11:30 horas	19/Marzo/2019 11:00 horas

Número de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
30	Lote	Diverso material de papelería y equipos menores de oficina.- Bolígrafos, materiales para engargolar, cajas de archivo, cintas, clips, corrector, engrapadora, borradores, libretas, marcadores, pegamentos, notas adhesivas, perforadoras, sobres, separadores, tintas para sello, tijeras, sujeta documentos, etc.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.

- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 01 de marzo de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental

Subsecretaría de Administración

Dirección de Administración de Personal

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y fracción XV del Calendario Oficial de Labores de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 30 de octubre de 2018.

Y en razón de los festejos del “**Carnaval de Campeche 2019**”, conocida celebración popular arraigada en la cultura de todas las familias campechanas, por ser considerada una de las tradiciones más antiguas de nuestra geografía, el señor Gobernador del Estado, **Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, determinó decretar el día miércoles 6 de marzo del 2019, **como inhábil**, a fin de los trabajadores que integran la Administración Pública Estatal, fomenten y enriquezcan dicha costumbre, promoviendo la unión familiar, por lo que he tenido a expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. - Se decreta el día miércoles 6 de marzo de 2019, como inhábil para las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo, por lo que mantendrán laborando al personal que se requiera, con el fin de que se atienda al servicio público.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, A VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2019. -----

Con fundamento en el artículo 103, 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; fracciones IX y XXIV del artículo 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; fracción II del artículo 9 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numeral décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se expide el siguiente :

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

OBJETIVO

La conducta ética es la piedra angular de las actividades de la Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASE Campeche). El Código de Conducta especifica la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, determina una serie de reglas concretas de actuación con base en criterios de ética e integridad. Los Códigos de Ética y Conducta forman parte de los documentos que componen la política de integridad de la ASE Campeche.

El Código de Conducta tiene como propósito:

- Establecer la actuación de las personas servidoras públicas ante situaciones concretas que se les presenten y que se deriven de sus funciones y actividades, con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio de las personas en el servicio público.
- Promover un ambiente de trabajo basado en la integridad personal y profesional.
- Actualizar mediante acciones específicas los principios establecidos en el Código de Ética de la ASE Campeche.
- Infundir en las personas servidoras públicas de la ASE Campeche la noción de que su conducta, dentro y fuera del lugar de trabajo, y aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, incide en la imagen y el prestigio que la ciudadanía tiene de la institución.
- Resguardar la confianza que la sociedad y los entes gubernamentales han depositado en la ASE Campeche y en las personas servidoras públicas.

Las normas del Código de Conducta proveen un marco de referencia para un comportamiento ético. Sin embargo, estas normas no pueden prever todas las circunstancias en las que las personas servidoras públicas deben actuar. Por ello, se espera que, junto con los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el código de ética, las personas servidoras públicas apliquen su buen juicio y se conduzcan de forma tal que preserven y fortalezcan su compromiso ético con la ASE Campeche.

ALCANCE

El Código de Conducta es obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la ASE Campeche y los profesionales contratados para la prestación de servicios profesionales independientes.

APLICABILIDAD

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas de la ASE Campeche, reportar cualquier omisión o acto contrario a los preceptos establecidos en este documento ante el Comité de Ética.

MISIÓN

Revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Estado y las Cuentas Públicas de los Municipios con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas contenidos en los programas estatales o municipales.

VISIÓN

Ser una institución que cumpla con sus atribuciones en forma objetiva, eficaz y eficiente, con apego a principios de actuación profesional y ética, y normas de conducta, establecidas en la Política Institucional de Integridad.

PRINCIPIOS Y VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Código de Ética es el instrumento que establece los principios y valores, considerados como fundamentales, que guían el comportamiento y desempeño de las servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Los principios constitucionales y legales, contenidos en el Código de Ética, que las personas servidoras públicas de la ASE Campeche deben de cumplir, son los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito eficacia, integridad y equidad.



Adicional a los principios anteriores, en lo correspondiente a la función fiscalizadora, en las actividades de auditoría, el personal deberá observar los principios de actuación profesional y ética, establecido en las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 30), siendo las siguientes: integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional principios que deben de ser percibidos como una referencia cotidiana en el trabajo que desarrollan los organismos fiscalizadores en el país.

Los valores éticos que deberán observar las personas servidoras públicas de la ASE Campeche en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: actuación pública; información pública, contrataciones públicas; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; proceso de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad y comportamiento digno.

NORMAS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Las normas de actuación que deben de guiar la actuación de todas las personas servidoras públicas de la ASE Campeche, son las siguientes:

1.- Legalidad

Las personas servidoras públicas de la ASE Campeche están obligadas a:

- Realizar aquella actividad o función que las leyes y normas les faculte.
- Conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico que rige a la ASE Campeche, así como a los lineamientos, criterios, guías y directrices internas emitidas por la institución.
- Ejercer sus atribuciones exclusivamente para las funciones institucionales.
- Conocer, respetar y cumplir el marco legal que rige el actuar como persona servidora pública.

Así mismo las personas servidoras públicas de la ASE Campeche deberán abstenerse de:

- Realizar cualquier actividad, acto u omisión que ponga en riesgo la legalidad.
- Permitir la aplicación de normas y procedimientos que propicien acciones discrecionales que afecten el desempeño de las unidades administrativas.

2.- Integridad

La integridad es la base que establece la confianza de la ciudadanía en el trabajo de la ASE Campeche, abarca toda serie de acciones y actitudes que posibilitan una actuación responsable que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de lo que no lo es; las personas servidoras públicas de la ASE Campeche están obligadas a:

- Sustentar su actuación en los principios éticos de la ASE Campeche, así como en la integridad personal y profesional.
- Desarrollar con calidad, economía, eficiencia y oportunidad las funciones que tiene asignadas.
- Atender y procurar el interés público por encima de intereses personales y particulares.
- Conducirse en todo momento con apego a la verdad, sin distorsionar u omitir información relevante para el conocimiento de los hechos.
- Informar a su superior jerárquico o a las instancias competentes de la ASE Campeche sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento, y que sea contrario a las leyes o a las directrices internas que rigen a la institución, incluyendo los preceptos de este Código.
- Consultar con el titular de su área o su supervisor en caso de no comprender el sentido de alguna parte del Código de Conducta, de cómo aplica a una situación en particular o de estar preocupado por alguna posible conducta que no cumpla con el Código de Conducta.
- Desarrollar sus funciones oficiales sin esperar ni solicitar más beneficios que los señalados en la ley.
- Apegarse a toda normativa aplicable que tenga por objeto evitar conflictos de intereses.
- Cumplir con sus obligaciones financieras derivadas de préstamos, impuestos y pensiones alimenticias.

Así mismo las personas servidoras públicas de la ASE Campeche deberán abstenerse de:

- Llevar a cabo actos deshonestos o fraudulentos.
- Utilizar el cargo para obtener beneficios indebidos.
- Aceptar regalos de una institución o persona externa que solicite a cambio favores o información institucional.
- Publicitar su negocio con las personas servidoras públicas en las instituciones donde audita.
- Solicitar favores a un ente auditado para que contrate a un familiar.
- Falsificar o alterar registros de información, documentos o cuentas.
- Participar, en el curso de sus actividades oficiales, en apuestas, juegos y sorteos o utilizar bienes oficiales para llevarlas a cabo.

3.- Imparcialidad y Objetividad



La imparcialidad implica dar a todos los sujetos el mismo trato si se encuentra en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales en la elaboración de un dictamen u opinión; las personas servidoras públicas de la ASE Campeche están obligadas a:

- Ejercer sus funciones de manera objetiva, en forma ajena a prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros.
- Actuar de manera neutral sin conceder privilegios o preferencias a persona o grupo alguno.

Así mismo las personas servidoras públicas de la ASE Campeche deberán abstenerse de:

- Cualquier acción que impida el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas.
- Excluir cualquier actitud, motivación o interés que no sea para el beneficio institucional.
- Aceptar viajes de vacaciones financiado por un ente auditado.
- Participar en auditorías, en dependencias, donde haya laborado o prestado un servicio dentro del año inmediato anterior.
- Participar en actividades políticas o con fines de lucro.

4.- Competencia Técnica y Profesional

Las personas servidoras públicas de la ASE Campeche están obligadas a:

- Procurar una especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, sin perjuicio del cumplimiento pleno de sus actividades oficiales.
- Participar en los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales.
- Organizar su horario laboral para el cumplimiento de sus funciones en tiempo y forma.

Así mismo las personas servidoras públicas de la ASE Campeche deberán abstenerse de:

- Retirar bienes de las instalaciones a menos que tenga la autorización explícita de su supervisor o titular de área.
- Descuidar su trabajo mediante la utilización de celular por llamadas telefónicas constantes, mensajes de texto, video y lecturas no relacionadas con las funciones encomendadas o cualquiera otra actividad ajena a la función.

5.- Economía y Eficiencia

Las personas servidoras públicas de la ASE Campeche están obligadas a:

- Hacer uso racional de los bienes y recursos institucionales, contribuyendo a su utilización eficiente, eficaz y económica.
- Informar y comprobar de manera precisa y oportuna sobre el ejercicio de los recursos institucionales que por cualquier concepto les sean entregados, y hacer las devoluciones correspondientes cuando proceda.
- En su caso, restituir las cantidades que resulten por el abuso o el uso irracional de los bienes institucionales.
- Contribuir a la preservación del patrimonio cultural y a la sustentabilidad del medio ambiente y de los recursos naturales, de acuerdo con las funciones que realiza.

Así mismo las personas servidoras públicas de la ASE Campeche deberán abstenerse de:

- Utilizar bienes y servicios institucionales para atender asuntos de carácter privado.
- Hacer ejercicio indebido de fondos, suministros u otros bienes.
- Hacer uso de los privilegios de acceso a internet, teléfono y correo electrónico para fines distintos a los oficiales.

6.- Respeto y tolerancia

Las personas servidoras públicas de la ASE Campeche están obligadas a:

- Respetar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Campeche, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con las personas servidoras públicas y con el público en general.
- Conducirse con un trato cordial hacia toda persona, tanto al interior de la institución como con partes externas, que propicie el entendimiento, la armonía y el diálogo respetuoso.
- Evitar cualquier acto que resulte discriminatorio, incluyendo los motivados por el género, edad, condición social o económica, preferencia sexual, religiosa o política, estado civil, lengua o discapacidad.
- Evitar en el desarrollo de sus funciones oficiales el proselitismo o la inducción de preferencias e ideas personales, sean políticas, religiosas o de cualquier otro tipo, que resulten ajenas a las labores técnicas que tienen a su cargo.



- Evitar cualquier tipo de acoso (sexual, físico, psicológico o laboral), o cualquier otra conducta que atente contra la confianza que una persona tiene en su propia dignidad.
- Corresponde a los mandos directivos el liderazgo en la procuración de un ambiente laboral armonioso, profesional y basado en el respeto mutuo.

Así mismo las personas servidoras públicas de la ASE Campeche deberán abstenerse de:

- Ejercer algún tipo de violencia laboral hacia las personas servidoras públicas de la ASE Campeche.
- Realizar manifestaciones, sean verbales, escritas o de cualquier otro tipo, que resulten notoriamente ofensivas o degradantes para otra persona.
- Hacer uso del teléfono celular durante las reuniones de trabajo o juntas con las personas servidores públicos de la ASE Campeche y de las Entidades Fiscalizadas.

7.- Imagen institucional

Las personas servidoras públicas de la ASE Campeche están obligadas a:

- Contribuir a preservar y elevar la buena imagen de la ASE Campeche, cuidando para tal fin que su actuación, apariencia y lenguaje sean apropiados.
- Conducirse con cortesía a la ciudadanía en los trámites, servicios y necesidades de información.

Así mismo las personas servidoras públicas de la ASE Campeche deberán abstenerse de:

- Usar el nombre o logotipo de la ASE Campeche para propósitos no oficiales.
- Presentarse en la Institución de forma indecorosa o bajo los efectos del alcohol, enervantes o drogas.
- Usar la credencial o identificación oficial de la ASE Campeche para fines personales o de lucro, así como para beneficiar o perjudicar a terceros.

8.- Protección de la integridad física

Las personas servidoras públicas de la ASE Campeche, tanto dentro como fuera de las instalaciones, están obligadas a:

- Conocer y cumplir con todas las disposiciones, incluyendo las de protección civil, que tienen por objeto proteger la vida y salvaguardar la integridad física de las personas.
- Conocer y acatar las directrices institucionales y los lineamientos del superior jerárquico que tienen por objeto fortalecer la seguridad en el desarrollo de las funciones oficiales.
- Preservar una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo.
- Verificar que los seguros institucionales que los protegen en caso de alguna eventualidad se encuentran vigentes, y cumplir con los requisitos establecidos en las pólizas correspondientes.
- Comunicar al área de recursos humanos y capacitación si el uso de algún medicamento prescrito por el médico afecta su desempeño en el trabajo.
- Manejar los vehículos oficiales respetando los límites de velocidad, las reglas de vialidad y tránsito de la entidad; así como con precaución y cortesía vial.

Así mismo, las personas servidoras públicos de la ASE Campeche, tanto dentro como fuera de las instalaciones, en el ejercicio de sus funciones deberán abstenerse de:

- Realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad o la de terceros.
- Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, antidepresivos, estimulantes, alucinógenos y cualquier otra sustancia controlada durante el desempeño de sus labores o bien de presentarse a laborar bajo sus influjos.
- Conducir, si usa medicamentos prescritos por un médico que afecten su capacidad para operar vehículos.

9.- Confidencialidad y Transparencia

Las personas servidoras públicas de la ASE Campeche están obligadas a:

- Guardar reserva de la información gubernamental, según lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- Evitar compartir información con los medios de comunicación o persona alguna, sobre los resultados de las auditorías que aún no han sido publicados.
- Resguardar en todo momento la información reservada y confidencial que por su función o cargo tiene acceso.
- Evitar sustraer información institucional relacionada con su cargo o función, en formato físico o digital, con fines personales.
- Evitar divulgar o compartir su contraseña del equipo informático institucional.



- Contestar verazmente las solicitudes de información que realizan los ciudadanos sobre las actividades del área, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Las personas servidoras públicas deberán de abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique:

- El uso deliberado de información falsa.
- El uso o divulgación de la información o de las actividades institucionales para obtener ventajas indebidas.
- Modificar, alterar o manipular información o documento obtenido con motivo de la función de auditoría.

10.- Muestras de cortesía y hospitalidad

Los bienes o servicios ofrecidos a las personas servidoras públicas de la ASE Campeche como parte de un protocolo (tales como comidas de cortesía o refrigerios austeros, artículos conmemorativos, material promocional o servicios de transporte para personas servidoras públicas de comisión) sólo podrán ser aceptados cuando reúnan la totalidad de los requisitos siguientes:

- Es evidente que se ofrecen sin el propósito de influir en las decisiones oficiales del servidor público, cualquiera que sea su rango o función.
- Se encuentran dentro de los estándares de la cortesía u hospitalidad.
- No se trata de dinero en efectivo o equivalentes.
- Cuentan con la autorización de su superior jerárquico para aceptarlos.
- No generan duda sobre la integridad y la actuación imparcial del servidor público.

El servidor público debe dar aviso a su superior jerárquico, respecto de los bienes o servicios que reciba en los términos antes señalados.

ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El Consejo de Dirección recabará la información sobre incumplimiento de las disposiciones previstas en este Código de Conducta, realizará las investigaciones y entrevistas correspondientes, con el objeto de proceder en términos de las disposiciones aplicables.

Se recabará la información sobre incumplimiento de las disposiciones previstas en este Código de Conducta, para lo cual, las áreas y las personas servidoras públicas de la ASE Campeche colaborarán en la realización de las investigaciones y entrevistas correspondientes, con el objeto de proceder en términos de las disposiciones aplicables. Las investigaciones, entrevistas y actos que se lleven a cabo para determinar el incumplimiento a las disposiciones de este código se ejecutarán observando las disposiciones que regulan la organización de la ASE Campeche.

DIFUSIÓN

El Código de Conducta será difundido permanentemente en la página electrónica de la ASE Campeche, así como entre todas las personas servidoras públicas de la misma.

El Órgano Interno de Control, a través del Responsable de Recursos Humanos y Capacitación, coordinará la entrega del Código de Conducta a las personas servidoras públicas de la ASE Campeche.

VIGENCIA

PRIMERA.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDA.- Se abroga el Código Conducta publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 12 de abril de 2018.

C.P. María del Carmen Sosa Ulloa, Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba

contenidos en el expediente **157/Q-031/2017**, relacionado con la queja interpuesta por Q1¹, en agravio de A1², determinó que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, consistente en **Ausencia del Debido Proceso Administrativo**, atribuida al H. Ayuntamiento de Carmen y se determinó la No Responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Estado de Campeche. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **31 de enero del 2019**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN

Al H. Ayuntamiento de Carmen.

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Carmen, por violaciones a derechos humanos en agravio de A1**", y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su cumplimiento, como acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Ausencia del Debido Procedimiento Administrativo**.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento jurídico, se solicita:

SEGUNDA: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 35, fracción II del Reglamento de Mercados y Plazas del municipio de Carmen, se giren instrucciones al Administrador del Mercado "Alfonso Felipe de Andrade", para que genere y mantenga actualizado un registro formal de las concesiones que se encuentran vigentes en el citado mercado, el cual deberá contener el número de locales asignados por concesión, giro y ubicación.

TERCERA: Que gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que de manera inmediata se respete el Contrato de Concesión C.J./503/2015, suscrito por la parte agraviada y el H. Ayuntamiento de Carmen, o en el caso de existir alguna causal de extinción, revocación, cancelación, caducidad o nulidad de dicho contrato, se inicie y resuelva de manera fundada y motivada, un procedimiento administrativo en el que se deberá garantizar a A1 su derecho humano de audiencia previa.

8. DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD.

A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Estado de Campeche.

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, **se resuelve la No Responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Estado de Campeche**, en virtud de que de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que la A1, fue objeto de Violaciones a Derechos Humanos, por parte de esa dependencia. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **32 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2019.

1 **Q1.-** Es quejoso y no contamos con su autorización para la publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole que tome a su vez las medidas de protección correspondiente para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo

2 **A1.-** Es agraviada y no contamos con su autorización para la publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole que tome a su vez las medidas de protección correspondiente para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/2/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "*Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio"*.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "*PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"*.
5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS*", publicado el 20 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
6. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado el 13 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CGI/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", publicado el 2 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO".
12. Que el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
13. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, se aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 9 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en la 10ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 19 de diciembre de 2018, se aprobó la "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE".
15. Que con fecha 10 de enero de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE" (Sic).



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

16. Que el 21 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0048/2019, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Recurso de Apelación, presentado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la documentación correspondiente.
17. Que con fecha 13 de febrero de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC-SGA-32/19 y TEEC-SGA-33/19, signados por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 13 de febrero de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
18. Que con fecha 15 de febrero de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, para dar cuenta del oficio PCG/238/2019 recibido el 15 de febrero de 2019, por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante la cual se anexo la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente número TEEC/RAP/2/2019.
19. Que el 25 de febrero de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en la cual se aprobó el *"PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/2/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º párrafo primero y tercero, 6º, 8º, 9, 41 Bases I, párrafo segundo, II y V, párrafo primero y párrafo segundo inciso C), 35 fracciones I y III y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 32 párrafo 2 inciso h) y 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 2, 3, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 95 fracción 5, 96 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- VI. Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 76, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 162, 163, 169, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251 fracción I, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones II, XI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I y II, 5º fracciones V y XX, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, 8, 19 fracción XIX, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XVI y XIX, 36 fracción IV, 38 fracciones V, XII y XIX, 41 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Artículos 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III.** Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliario en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI.** Los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y todos los ordenamientos legales aplicables. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 96 y 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Político y demás leyes federales o locales aplicables. Son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Constitución Política del Estado de Campeche; II. Recibir, en los términos de la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones, el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades; y III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos y en las leyes de la materia; lo anterior de conformidad con el artículo 95 y 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 23, inciso d) y 26 de la Ley General de Partidos Políticos.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- VIII.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un patrimonio que se encuentra integrado por: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos; III. Los remanentes que de ellas conserve el Instituto Electoral al concluir un ejercicio fiscal; IV. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, con excepción de las multas derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley de Instituciones, y V. Cualquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas le destinen en propiedad; lo anterior de conformidad con el artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que en relación al punto 10 del apartado de Antecedentes, el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", el cual en su punto SEGUNDO estableció lo siguiente: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, entrarán en funciones cuando se presenten los supuestos establecidos en la normatividad legal aplicable, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VIII, XII y XXII del presente documento".
- X.** Que en relación con los puntos 8, 9, 12 y 13 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, acto con el que inició de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato Constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. Es así que, el día 1 de julio de 2018, se desarrolló la Jornada Electoral en el que los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos por la ley emitieron su voto para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular; en consecuencia, una vez concluida la jornada electoral, a partir del día 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 HH. Juntas Municipales, respectivamente; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al haberse agotado todas y cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo del Estado, de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 HH. Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y que, las Autoridades Jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como en el federal resolvieron todos los medios de impugnación que fueron interpuestos, en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".
- XI.** Que en relación con el punto 14 del apartado de Antecedentes, en la 10ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 19 de diciembre de 2018, se aprobó la "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE", el cual en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba la Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche"; en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento; SEGUNDO: Se aprueba la solicitud de registro presentado por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Nueva Alianza Campeche"; así como los documentos básicos, que forman parte integral de la presente Resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento; TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento; y CUARTO: Se aprueba que el registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", surta sus efectos a partir del primer día del mes de enero de 2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento".

- XII.** Que en relación con el punto 15 del apartado de Antecedentes, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito recibido el día 10 de enero de 2019 por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, y dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación en contra de la "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE".
- XIII.** Que en relación con lo anterior y al punto 16 del apartado de Antecedentes, el 21 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, por lo que una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0048/2019, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el recurso de Apelación, presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la documentación correspondiente.
- XIV.** Que como se mencionó en el punto 17 del apartado de Antecedentes, el 13 de febrero de 2019 la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC-SGA-32/19 y TEEC-SGA-33/19, signados por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, relativo al recurso de apelación promovido por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE" (sic).



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- XV. Que en la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2018, estableció en su considerando SÉPTIMO denominado Efectos de la Sentencia, lo siguiente:

"SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

*Por los razonamientos expresados en el considerando SEXTO, de la presente sentencia, lo procedente es **revocar** la resolución intitulada "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN SU 10ª, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018", toda vez que el Partido Político Nacional "NUEVA ALIANZA", no obtuvo el porcentaje requerido del (3%) tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputados, o ayuntamientos o juntas municipales, considerando que cada tipo de elección como una unidad, mismas que se realizaron en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018". (sic)*

En el mismo sentido dicha sentencia estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo que a continuación se transcribe como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar:

"PRIMERO: *Se **revoca** la resolución intitulada "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN SU 10ª, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018", toda vez que el Partido Político Nacional "NUEVA ALIANZA", no obtuvo el porcentaje requerido del (3%) tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputados, o ayuntamientos o juntas municipales, considerando cada tipo de elección como una unidad, mismas que se realizaron en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, tal como se expone en el considerando sexto de la presente sentencia."*

"SEGUNDO: *En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."* (sic)

- XVI. Que en ese contexto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales necesarios para asegurar el cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia dictada en el expediente número TEEC/RAP/2/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, en su resolutive PRIMERO conforme al razonamiento vertido en el CONSIDERANDO SEXTO, en el cual resolvió "...**revocar** la resolución intitulada "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE", APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN SU 10ª, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018", toda vez que el Partido Político Nacional "NUEVA ALIANZA", no obtuvo el porcentaje requerido del (3%) tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputados, o ayuntamientos o juntas municipales, considerando cada tipo de elección como una unidad, mismas que se realizaron en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, tal como se expone en el considerando sexto de la presente sentencia.", por lo que procede mediante el presente dictamen a dejar sin efectos la "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE".

- XVII.** Que derivado de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente número TEEC/RAP/2/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, relativa a la revocación de la resolución intitulada *"RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"*, conlleva la suspensión de todo financiamiento público y de sus prerrogativas al otrora partido político local denominado "Nueva Alianza Campeche", asimismo se extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político, pero quienes hayan sido sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- XVIII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracciones XVII y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en estricto acatamiento a lo establecido en el punto PRIMERO de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar el dictamen que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa a la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza" para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Dejar sin efectos la *"RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"*; aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, en virtud de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa a la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza" para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar suspender todo financiamiento público y prerrogativas, así como extinguir la personalidad jurídica del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Campeche, debiendo la dirigencia de dicho Partido, cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Dictamen al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente documento, lo haga del conocimiento al otrora Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, envíe por oficio, copia certificada del presente Dictamen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Dictamen, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Dictamen, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que vía oficio remita a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche copia certificada del presente documento expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que lleve a cabo sus atribuciones legales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Tener por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, SE PERMITE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO SIGUIENTE:
RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa a la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza" para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se deja sin efectos la "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"; aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, en virtud de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa a la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza" para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba suspender todo financiamiento público y prerrogativas, así como extinguir la personalidad jurídica del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Campeche, debiendo la dirigencia de dicho Partido, cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Dictamen al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente documento, lo haga del conocimiento al otrora Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, envíe por oficio, copia certificada del presente Dictamen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos señalados en la Consideración XVIII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Dictamen, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Dictamen, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que vía oficio remita a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche copia certificada del presente documento expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que lleve a cabo sus atribuciones legales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/2/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTORORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32063

Nombre: Remigio Audomaro Ceh Poot (Acusado)

Perla Karina Cetz Salazar (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez del Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 07/16-2017/P-IV, instruida a Remigio Audomaro Ceh Poot, por el delito de Lesiones Calificadas; esta Sala Penal con fecha *siete de febrero de dos mil diecinueve*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

".. PRIMERO: Son infundados los agravios de la Defensa, no se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Se confirma la Sentencia Condenatoria dictada a Remigio Audomaro Ceh Poot el 25 de abril de 2018. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace

saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtenga el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Enviése testimonio de esta resolución al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de febrero de 2019.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32107

C. Rosalba Custodio García (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/18-2019/00022, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/15-2016/00183, instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN; esta Sala Penal con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

"PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de los Apelantes, encontrándose deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: Se revoca la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 párrafo segundo y 380 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la reposición del procedimiento, a efectos de que la Juez de la causa, con la inmediatez necesaria con fundamento en el numeral 211 del Código Procesal Penal en vigor, proceda a darle vista a la Fiscal para que por su conducto tome las medidas necesarias a través de los convenios de colaboración que tiene con otras Entidades presente a la denunciante Rosalba Custodio García y al menor J.D.C.C.G. quienes tienen su domicilio en Bulevard Hermenegildo Busto, Número 1620, Colonia San Cristóbal, León, Guanajuato para que se lleven a cabo las diligencias de testimoniales con carácter de ampliación de declaración y al término de éstas se celebren los Careos con el acusado. Igualmente, de acorde al numeral 211 del Código Procesal Penal en vigor, para no vulnerar el derecho de defensa que alega su defensor en sus agravios la Fiscalía realice con dicha denunciante las indagaciones correspondientes para ubicar el domicilio de la menor agraviada y de ser procedente se lleve a cabo las diligencias solicitadas por el acusado respecto de la menor agraviada. Asimismo se le de vista a la defensa respecto a las pruebas de descargo de Juan Carlos Ávila López y María Coyoc López y de la Inspección Judicial para que exprese lo conducente y de llevarse a cabo el desahogo de ellas en caso de observarse contradicciones sustanciales entre éstas y los testigos de cargo decreta los Careos Procesales para un mejor esclarecimiento de los hechos que le permitan al juzgador resolver con apego a derecho; diligencias que se llevaran a cabo con la mayor prontitud posible, continuando con la secuela procesal hasta el dictado de nueva sentencia con plenitud de jurisdicción. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para sus conocimientos y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido. "SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 23325

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. EDITH SANCHEZ LOPEZ.

EXPEDIENTE NÚMERO 92/17-2018/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR LUIS ALFONSO ZAPATA EN CONTRA DE EDITH SANCHEZ LOPEZ, LA JUEZ DICTO DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTO: La razón actuarial con número de folio 22891, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, mediante la cual la licenciada ERIKA LISETH LARA MARTINEZ,

Actuaría Diligenciadora, hace constar que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por los motivos expuestos en dicha razón actuarial; y escrito signado por el licenciado ALYNZON DE LA CRUZ FERNANDEZ MENDEZ, Asesor Técnico del C. LUIS ALFONSO ZAPATA, en el que señala el nuevo domicilio de las oficinas del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en consecuencia, SE PROVEE:-

En atención a la razón actuarial que antecede y toda vez que el ocurrente proporciona el nuevo domicilio de las oficinas del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se ordena notificar nuevamente el proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, a la C. EDITH SANCHEZ LOPEZ (parte demandada), de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole del conocimiento que cuenta con el término de seis días para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la pensión alimenticia y compensatoria; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuaría de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle 8, número 2, entre las oficinas de Teléfonos de México y Jardín Botánico, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.--

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: El escrito del licenciado ALYNZON DE LA CRUZ FERNANDEZ MENDEZ, Asesor Técnico del C. LUIS ALFONSO ZAPATA, mediante el cual solicita que se emplace a la parte demandada a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, SE PROVEE:

1. Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero de la C. EDITH SANCHEZ LOPEZ, tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicitó información respecto al domicilio del antes mencionado, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. EDITH SANCHEZ LOPEZ,.

2. Ahora bien, tomando en consideración lo que establece el artículo 1º Constitucional en sus párrafos tercero y quinto, que a la letra rezan:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Se infiere que nuestra Carta Magna establece que todas las personas son iguales ante la ley, y por lo tanto prohíbe toda forma de discriminación basada en razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente

fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir con dignidad toda persona humana, de dicha dignidad se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Partiendo de esa premisa, tenemos que en nuestro Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA toda vez que que la fracción III del artículo 278 del Código Civil de la entidad, establece que una de las formas de disolver el matrimonio es por Divorcio, así como que el numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio, mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea obtener el mismo, siendo éste último numeral violatorio de derechos humanos, toda vez que tal numeral impone a quien desee divorciarse cargas procesales, en los casos que no exista el mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, lo que trae como consecuencia la afectación a la dignidad humana, derechos a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil que desee sin que el Estado se lo impida

Por ello, esta autoridad con la finalidad de proteger: a).- El derecho a la libertad, b).- El derecho a la vida Privada y c).- El derecho a la Libertad Humana; atendiendo a la petición realizado por la parte actora de disolver el vínculo matrimonial que la une a su cónyuge, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ejerciendo el control difuso de convencional, ex officio, el cual es obligatorio para toda autoridad ya que de manera oficiosa con la potestad que confiere la ley, nos encontramos facultados para in aplicar leyes que son contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Sirve de fundamento la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:- Época: Décima Época

Registro: 2009179

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 38/2015 (10a.)

Página: 186

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. NO ES UNA CUESTIÓN DE SUBSIDIARIEDAD, POR LO QUE DEBE LLEVARSE A CABO AUN CUANDO EL DERECHO HUMANO DE QUE SE TRATE ESTÉ CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La obligación de ejercer el control ex officio de constitucionalidad y convencionalidad de una norma se actualiza aun en aquellos casos en los que el derecho humano de que se trate esté regulado en la propia Constitución Federal. Lo anterior, porque el Tribunal Pleno, al resolver el expediente Varios 912/2010, no hizo esa acotación, ni determinó que el control ex officio fuera una cuestión de subsidiariedad, sino que más bien recalcó que los jueces y todas las autoridades del país estaban obligados a velar por los derechos humanos y que esa vigilancia se traducía, en el caso de los juzgadores, en un problema interpretativo; para ello, se requiere que lleven a cabo efectivamente ese control en aquellos casos en los que la norma que se va a aplicar despierte sospechas para la autoridad aplicadora o sea señalada por el interesado como violatoria de derechos en el juicio de amparo; en esos supuestos, deberá además llevar a cabo el ejercicio en los tres pasos que indica el expediente Varios 912/2010: interpretación conforme en sentido amplio, interpretación conforme en sentido estricto y, en su caso, inaplicación. Amparo directo en revisión 3200/2012. 8 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Amparo directo en revisión 909/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Amparo directo en revisión 2916/2013. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma.

Amparo directo en revisión 3797/2013. 3 de septiembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma. Amparo directo en revisión 3274/2014. 12 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Tesis de jurisprudencia 38/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de abril de 2015. Nota: La ejecutoria relativa al expediente Varios 912/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. Esta tesis se publicó el viernes 22 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por lo que, en base a dicha facultad, esta autoridad declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, por las siguientes consideraciones:-

En primer lugar es preciso señalar que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques, pues estos principios de Derechos Humanos se encuentran consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1,2,3,5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos derechos recobran importancia en nuestro país cuando el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los enunció de manera expresa al señalar que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en concordancia con dicho numeral también contamos con el artículo 4° de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, así como que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos como a

la protección de la salud.

De lo que se infiere que nuestra carta Magna dispone que toda persona gozará de los derechos humanos que la misma otorga los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, lo que refleja el deber de asegurar, en términos amplios, el goce de los derechos fundamentales y de que las limitaciones a ellos sean de carácter excepcional, de ahí que toda autoridad tiene el deber de respetar tales derechos y por ende reconocer que todo individuo tiene la libertad de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, eligiendo de forma libre como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera, de ahí que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y de elegir el número y espaciamiento de los mismos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir, y tales derechos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, lo que refleja el deber de asegurar, en términos amplios, el goce de los derechos fundamentales y de que las limitaciones a ellos sean de carácter excepcional, de ahí que toda autoridad tiene el deber de respetar tales derechos.

Sirviendo de apoyo los siguientes criterios que a la letra dicen:

Época: Novena Época

Registro: 165822

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. LXVI/2009

Página: 7

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre

otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Época: Décima Época

Registro: 2008637

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CII/2015 (10a.)

Página: 1095

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALÍSIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN. Los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de las autoridades. Existe, en la Constitución Federal, una preocupación por proteger la privacidad que se manifiesta en distintos preceptos constitucionales. En dichos casos, la intimidad como derecho humano tiene distintos niveles de protección, dependiendo de si el Estado se constituye como garante o protector del mismo frente a la sociedad o si, por el contrario, debe ser garante frente a su propia actividad, resultando relevante de qué tipo de actividad se trata. En ese sentido, hay casos donde el derecho a la intimidad se encuentra íntimamente relacionado con el de libertad personal. Al

respecto, es importante resaltar que toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor. Por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Amparo directo en revisión 3998/2012. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, el aplicar el artículo 287 del Sustantivo Civil del Estado, constituye una restricción injustificada al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.-

Es de hacerse notar que, la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia y si bien es cierto que la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, la familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Y toda vez que es voluntad de la parte actora de disolver el vínculo matrimonial que la une a su cónyuge y siendo que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de uno de ellos. Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de las partes involucradas en este proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado

para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: "Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción".-

3.- Por todo lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE ADMITE EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, toda vez que lo intentado por la parte actora, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une a la parte demandada, pues esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte actora a tomar tal determinación, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial, de ahí que basta la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que la suscrita decrete la disolución del vínculo matrimonial ya que no importa la posible oposición de la demandada para autorizarlo, pues los jueces no podemos condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, ya que con la sola manifestación de la voluntad de la parte actora de no seguir unida en matrimonio es suficiente para que se actualice el divorcio, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis cuyo texto y rubro a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2008492

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LIX/2015 (10a.)

Página: 1392

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así como la siguiente jurisprudencia cuyo texto y rubro a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente:

José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea

con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

4.- En consecuencia, se declara procedente la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de LUIS ALFONSO ZAPATA y EDITH SANCHEZ LOPEZ, así como la separación material de los cónyuges

5.- Como consecuencia de lo determinado en el punto que antecede, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los ciudadanos de LUIS ALFONSO ZAPATA y EDITH SANCHEZ LOPEZ, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

b) Observándose que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, no hay nada que señalar al respecto.-

6.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor; dejándose a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, en caso de que tengan derecho a la pensión alimentaria o a la pensión compensatoria.

7.- Para garantizar los derechos de los niños involucrados en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

8.- Asimismo, no se decreta nada respecto a custodia, ni pensión alimenticia toda vez que los hijos que procrearon durante el vínculo matrimonial son mayores de edad. Por otra parte, no se fija pensión alimenticia ni compensatoria a favor de la C. EDITH SANCHEZ LOPEZ, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda.

9.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10.- Asimismo y en atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce; en su oportunidad envíese como asunto provisional el expediente original al archivo judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad.-

11. Por lo tanto túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la parte actora, por conducto de su Asesor Técnico, el licenciado ALYNZON DE LA CRUZ FERNANDEZ MENDEZ, en el despacho jurídico ubicado en Avenida Central, número 98-B, entre calles Ayala y José Antonio Torres, colonia san José, C.P. 24040, de esta ciudad. Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a la C. EDITH SANCHEZ LOPEZ (parte demandada), de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole del conocimiento que cuenta con el término de seis días para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la pensión alimenticia y compensatoria; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico

oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 393/15-2016

AL C. OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 con sede en Villahermosa, Tabasco DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD Y REIVINDICACIÓN PROMOVIDO POR C. TITA MARIN SANTOS, EN CONTRA DE C. RUTH NOEMI MARIN AYALA, OBERTH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LIC. ADEL RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO N.º 27 Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE .-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito del licenciado JOSÉ L. GUILLEMO PECH. **En consecuencia, SE ACUERDA:**

1) En atención a lo solicitado por el ocurrente, y a lo manifestado por el Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos del artículo 106 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 con sede en Villahermosa, Tabasco; por edictos publicados en el periódico oficial la sentencia de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, mismo que en sus puntos resolutivos dice :

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO SE:

RESUELVE:

PRIMERO. HA SIDO PROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN E IMPROCEDENTE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA RELACIONADA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,990 DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ANTE LA LICDA. ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN SUPUESTAMENTE OTORGADO POR ROMAN MARIN SANTOS A FAVOR DE RUTH NOEMI MARIN AYALA Y OBETH MARIN AYALA, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE LETRA "A", MARCADO CON EL NÚMERO 8 DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE. -----

SEGUNDO. SE DECLARA NULA LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,990 DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ANTE LA LICDA. ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN SUPUESTAMENTE OTORGADO POR ROMAN MARIN SANTOS A FAVOR DE RUTH NOEMI MARIN AYALA Y OBETH MARIN AYALA, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE LETRA "A", MARCADO CON EL NÚMERO 8 DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE. -

TERCERO: SE CONDENA A LOS DEMANDADOS RUTH NOEMI MARIN AYALA, OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27, Y LA LICENCIADA CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y SU RESPECTIVA INSCRIPCIÓN, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA TITA MARIN SANTOS, TUTOR LEGÍTIMO DE ROMAN MARIN SANTOS EN SU CONTRA, POR ACREDITARSE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.

CUARTO.- SE DECRETA LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA 29,990 DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ANTE LA LICDA. ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN SUPUESTAMENTE OTORGADO POR ROMAN MARIN SANTOS A FAVOR DE RUTH NOEMI MARIN AYALA Y OBETH MARIN AYALA, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE LETRA "A", MARCADO CON EL NÚMERO 8 DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

QUINTO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN RELATIVA DE FOJAS 243 A 248, TOMO 491-B, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN II NÚMERO 70425, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A NOMBRE DE RUTH NOEMI MARIN AYALA Y OBETH MARIN AYALA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

SEXTO: SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS RUTH NOEMI MARIN AYALA, OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27, Y LA LICENCIADA CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA PROMOVIDA EN SU CONTRA POR TITA MARIN SANTOS, TUTOR LEGÍTIMO DE ROMAN MARIN SANTOS.

SÉPTIMO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113, FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCONTRARÁN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

OCTAVO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. A LA ACTORA Y DEMANDADA EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN AUTOS, A LA REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO MEDIANTE OFICIO, **A LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS POR PERIÓDICO OFICIAL,** NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES

PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

2) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurso anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como la sentencia de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. - - APCS/IGSH/abec*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. OBETH MARIN AYALA, JOSUE MARIN SANTOS, LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 27 con sede en Villahermosa, Tabasco-, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 422/15-2016

AL C. CC. MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN y UNICRECAM -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL E PRESCRIPCIÓN

POSITIVA PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN EN CONTRA DE ELBA DEL CARMEN CU VAZQUEZ, CLAUDIA MARI CU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CAN FARFAN, LA UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. Y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Toda vez que con fecha veintitres de enero del presente año la Actuaria de enlace de este juzgado, manifestó que no fue posible notificar la Sentencia Definitiva de fecha diez de diciembre dos mil dieciocho a los CC. MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN y UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. DE C.V., (UNICRECAM), por lo que con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la Sentencia Definitiva de fecha diez de diciembre dos mil dieciocho a los CC. MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN y UNICRECAM -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la Sentencia Definitiva de fecha once de diciembre dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA SIDO IMPROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN, EN CONTRA DE ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARIA CU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN, UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. DE C.V., Y DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- CONSEQUENTEMENTE, SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARIA CU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN, UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. DE C.V., Y DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, DE LA ACCIÓN INTENTADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

TERCERO.- COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO CAMPECHE, NO HA LUGAR A CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA, AL PAGO DE LAS COSTAS Y GASTOS QUE EL PRESENTE JUICIO HUBIERA OCASIONADO A LA ACTORA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la

Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. CC. *MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN y UNICRECAM -parte demandada-*, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 28/18-2019/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a los CC. O.Y.M.A, M.A.P. Y J.C.C.C, el cual deriva de la c carpeta judicial número 33/17-2018/CJ-II, la cual fuera instruida por el delito ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO EN PANDILLA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 28/18-2019/JE-II

Para proveer: Con el oficio número 104/D.C.J.C/2019, signado por la LICDA. CARMEN GLADYS ORLAYNETA GALVEZ, Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado de Ejecución, mediante el cual solicita que la sentenciada OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE, se ponga al corriente en los pagos de la reparación de daños, toda vez que solamente realizara el pago de la cantidad de \$8,000.00 (son: ocho mil pesos 00/100 M.N.), como así también solicita le sea retirada la medida cautelar consistente en la prisión preventiva domiciliaria, en virtud que en audiencia de fecha cinco de diciembre se le fue otorgado el permiso para trabajar en un horario de 06:30 – 21:30 horas.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de enero del año dos mil diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Dado lo solicitado por la Fiscal adscrita a este juzgado, en su oficio 104/D.C.J.C/2019, de fecha veinticuatro de enero del actual; se fija el **día VEINTE (20) DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS NUEVE HORAS (09:00) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL** de la sentenciada **OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE.** -

QUINTO: Ahora bien y siendo que se desconoce el paradero de la sentenciada **OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE**, se ordena la notificación por el periódico oficial de la antes mencionada, lo anterior de conformidad con el numeral 82, apartado 3, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a siete de febrero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 28/18-2019/ JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 471/16-2017/3°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE TUNBEN KUXTAL SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTADA POT ESTELA MAY DZIB Y MARICELA DEL ROSARIO CHABLE POOT; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE 13, SIN NUMERO ENTRE CALLE 20 Y CALLE 13 DEL BARRIO LA ALAMEDA DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE UBICADO EN EL MUNICIO DE CALKINÍ ESTADO DE CAMPECHE.

TENIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$2,062,000.00 (SON: DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,374,666.69 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 29 del mes de ABRIL del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor---

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces

en el término de quince días.---

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 28/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 128/14-2015/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARIA DE LOS ANGELES REYES, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE FEBRERO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez- Rúbrica.

CONVOCATORIA 29/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 124/14-2015/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S MARIA DE LOS ANGELES REYES, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE FEBRERO DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSEFINA ARACELY SOSA REYES.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSEFINA TUN AGUILAR, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ALBERTO FAJARDO PERERA ALIAS ALBERTO FAJARDO QUIJANO**, quien falleciera el día **20** de **ENERO** del **2004**, denuncia que hace la señora **BERTHA BEATRIZ FAJARDO VÁZQUEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **14** de **FEBRERO** del **2019**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO,

VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **FABIOLA EVANGELINA ALPUCHE HERNANDEZ** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR **RAJEEV RENEE RICO ALPUCHE**, DESIGNANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR **RAJEEV RENEE RICO ALPUCHE**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE FEBRERO DEL 2019.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSÉ MANUEL PACHECO SOSA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE**. RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSÉ MANUEL PACHECO SOSA**, QUE HACE SU **ESPOSA** LA CIUDADANA **BERCILIA VELÁZQUEZ LEYVA**. "EL USUFRUCTO VITALICIO", Y SUS HIJOS LOS CIUDADANOS **ALEJANDRA PACHECO VELÁZQUEZ**, **ISABEL PACHECO VELÁZQUEZ**, **CARMEN GUADALUPE PACHECO VELÁZQUEZ**, Y LOS MENORES **JENNIFER JOSÉ PACHECO VELÁZQUEZ**, Y **EMMANUEL PACHECO VELÁZQUEZ** "LA NUDA PROPIEDAD"

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE JUNIO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO**

OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARINA ENGRACIA LORIA Y ALCOCER**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 79 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARINA ENGRACIA LORIA Y ALCOCER**, QUE HACE SU HIJA, LA C. **KARLA BEATRIZ WLEESCHOWVER LORIA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE FEBRERO DE 2019.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana ROSA ELENA ORTIZ TEK, TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSA ELENA ORTIZ DE PEREZ, quien falleciera el día ocho de octubre del dos mil dieciocho, denuncia que hace su cónyuge supérstite, el ciudadano PEDRO ANTONIO PEREZ ORTIZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del

Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Enero de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **cincuenta y cinco (55)**, otorgada ante Mí, de fecha **once de febrero de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JORDI BENET BACARDIT BERRON**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORITA ANA JOSEFINA BACARDIT URDAPILLETA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 15 de febrero de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **sesenta y uno (61)**, otorgada ante Mí, de fecha **quince de febrero de dos mil diecisiete**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **RICARDO CASANOVA MORENO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ROMANA CHI NIÑO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 15 de febrero de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD.**

PROF. 460787. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A",
Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**,
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO,
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA
Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14
BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO **980/2018**, OTORGADA EN ESTA
CAPITAL CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO
**SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **JUANA
ALEJANDRA MEDINA YAH**, DENUNCIADO POR
EL CIUDADANO **JUAN ANTONIO CRUZ MEDINA** Y
PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II
Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO
DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS
HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE
CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA,
PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS
DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30)
DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL
PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES
DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - **EL NOTARIO
PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS
PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**,
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO,
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ
NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **018/19**, OTORGADA
EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE ENERO
DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA
TERESA DEL SOCORRO HERNANDEZ ESCAMILLA**,
DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **GABRIELA
DEL SOCORRO ALBARRAN HERNANDEZ** Y PARA
DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y
IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO
DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS
HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE
CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA,

PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS
DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30)
DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL
PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES
DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, A VEINTIDOS
DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. - **EL NOTARIO
PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS
PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**,
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO,
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA
Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14
BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO **1025/18**, OTORGADA EN ESTA
CAPITAL CON FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA
IRMA ARGELIA CUC ESTRELLA**, DENUNCIADO
POR EL CIUDADANO **RAFAEL CHI KEB** Y PARA
DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y
IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO
DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS
HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE
CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA,
PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS
DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30)
DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL
PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES
DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, A VEINTITRES
DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. - **EL NOTARIO
PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS
PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**



